



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336-038-2014-00403-00
DEMANDANTE: Rafael Mauricio Cepeda Arévalo
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación

ACEPTA REVOCATORIA PODER

Revisado el expediente, el Despacho observa que a folio 299 del expediente físico obra memorial del 27 de noviembre de 2019 en el que el señor Rafael Mauricio Cepeda Arévalo revoca el poder en los siguientes términos:

“Yo, Rafael Mauricio Cepeda Arévalo, identificado con cédula de ciudadanía 79320024 de Bogotá por medio de la presente declaración escrita y certificada ante notario revoco el poder amplio y suficiente otorgado al Doctor Josué Pérez, abogado de profesión, para representarme en cualquier proceso civil, penal o administrativo por su falta de comunicación y abandono en todo lo relacionado a notificaciones, informes y estado de mis procesos legales encargados a su persona”

CONSIDERACIONES

Respecto a la terminación del poder, el artículo 76 del CGP dispone:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 111001-3336-038-2014-00403-00
DEMANDANTE: Rafael Mauricio Cepeda Arévalo
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

Como quiera que el señor Rafael Mauricio Cepeda Arévalo desde el 27 de noviembre de 2019 radicó en la Secretaría del Despacho revocatoria del poder otorgado al profesional Josué Pérez, el Despacho aceptará tal solicitud de conformidad con la norma antes transcrita.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder otorgado por Rafael Mauricio Cepeda Arévalo al abogado Josué Pérez.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al abogado Josué Pérez al correo electrónico perperjos@hotmail.com.

TERCERO: Advertir al interesado que, dentro de los 30 días a la ejecutoria de esta providencia, podrá iniciar el respectivo incidente de regulación de honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA**

S.R.

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 23 de agosto de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 26 del 24 de agosto de dos mil veintidós (2022).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	--

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c32160928704565f89b60f0959c68db99d861e478f9a799a70dc6dd29be37a**

Documento generado en 23/08/2022 10:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>